

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 33</b>

**PARN-32**

**ESTADO No. 032  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de marzo de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>JAL-08002X</b>	<b>ABONOS DEL ORIENTE LTDA.</b>	<b>7</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0358</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>JAL-08002X</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Advertir a los titulares que no puede realizar ningún tipo de actividad minera en el área del contrato de concesión No. JAL-08002X, que se superponga con el Ecosistema de Páramo Tota - Bijagual - MamaPacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente conformidad con el Artículo Segundo de la Resolución No. 1771 del 28 de octubre de 2016. Prohibición expresa que tiene su fundamento en el artículo 173 de la Ley 1753 del año 2015 en concordancia con la Sentencia C - 035 del año 2016.</p>

						<p><b>2.1.2 Ordenar</b> que continúen dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto</p> <p><b>2.1.3 Advertir</b> a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 2222 de 1993.</p> <p><b>2.1.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 036 de 13 de febrero de 2023</b></p> <p><b>2.1.5 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.6 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>IHH-08061</b>	<b>RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA Y WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA</b>	<b>13</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0359</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>IHH-08061</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir</b> a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado que dé cuenta del cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Actualizar el plano de labores mineras de la mina el Tobo</p> <p><b>2.1.1.2</b> Continuar con la ampliación, refuerzo y mantenimiento del inclinado principal de la mina El tobo</p> <p><b>2.1.1.3</b> Implementar el plan de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con sus registros para la mina</p>

					<p>el tobo; Presentar los manuales de operación segura e inspecciones realizadas a los equipos y maquinaria minera de la mina en mención</p> <p><b>2.1.1.4</b> Implementar el SG-SST de la mina el tobo, con todos los soportes y registros del su implementación para el año 2023.</p> <p><b>2.1.1.5</b> Capacitar al personal en seguridad de minas bajo tierra, primeros auxilios, brigadas de emergencia, protocolos de seguridad, procedimiento de trabajo seguro, uso correcto de los elementos de protección personal y demás normatividad vigente en cuanto a seguridad de minas bajo tierra.</p> <p><b>2.1.1.6</b> Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso o periódicos del personal minero que labora en la mina El tobo</p> <p><b>2.1.1.7</b> Hacer entrega de los EPP faltantes (mascarilla) a todos los trabajadores mineros bajo tierra de la mina El tobo</p> <p><b>2.1.1.8</b> Implementar el plan de emergencias para la mina El tobo y adquirir todos los equipos necesarios para la atención de una emergencias, como botiquín, extintor, camilla con inmovilizadores y demás equipos que considere según su matriz de riesgos y peligros</p> <p><b>2.1.1.9</b> Capacitar al personal en atención de emergencias y conformar las brigadas de emergencias de la mina El tobo; Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras con el personal de la mina en tobo.</p> <p><b>2.1.1.10</b> Actualizar e implementar el plan de ventilación de la mina el tobo; Presentar los aforos de ventilación y los registros de implementación de plan de ventilación, junto con el isométrico ventilación actualizado año 2023.</p> <p><b>2.1.1.11</b> Actualizar implementar el plan de sostenimiento de la mina en tobo, presentar las modelaciones geomecánicas y el cálculo de los elementos de sostenimiento y laboratorios de roca para cada tipo de labor minera</p> <p><b>2.1.1.12</b> Instalar el sistema descarrilador en cada una de las vagonetas de la mina el tobo, en caso de ruptura del cable</p> <p>Construir los nichos de seguridad a lo largo del inclinado principal de la mina el tobo, cada 30 m dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 del 2015.</p>
--	--	--	--	--	--

**2.1.1.13** Continuar con la adecuación de toda la red eléctrica de la mina el tobo a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la norma RETIE

**2.1.1.14** Implementar la señalización faltante de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, ruta de evacuación, abscisado en cada vía mineras y demás señalización según lo establecido en la matriz de riesgos y peligros de la mina El tobo

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento.

**2.1.1 Poner en conocimiento a los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) de la ley 685 de 2001,** esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente por lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada el pasado 01 de febrero de 2023, en el incumplimiento a las medidas de suspensión ordenadas en el Auto PARN No 1885 de 14 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 119 de 15 de diciembre de 2022.

De conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un termino de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1 SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina El tobo, ubicada en las coordenadas Norte= 1.130.280 / Este = 1.139.379 / Cota=2940, por no contar con un circuito de ventilación, dado que se cuenta con una única entrada y única salida y la ruta y no contar con una ruta de evacuación alterna para el personal.

**2.2.2 SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina El tobo, ubicada en las coordenadas Norte= 1.130.280 / Este = 1.139.379 / Cota=2940 msnm, hasta tanto se realice la ampliación del inclinado principal entre las abscisas 15 a la abscisa 40 y instalando los elementos de sostenimiento y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 del decreto 1886 del 2015 en cuanto área libre y altura libre.

**2.2.3 Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”

**2.2.4 Informar** a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1885 de 14 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 119 de 15 de diciembre de 2022.

Se debe reforzar 5 puertas en la abscisa 140 del inclinado el Tobo. Se prohíbe el ingreso del personal a la BM El Tobo sin el porte del Autorrescatador.

Se debe certificar al personal en competencias laborales, primeros auxilios y en temas de minería, seguridad e higiene minera.

Se debe actualizar el SG-SST, plan de emergencias y señalizar, plan de ventilación. Y tener evidencias de su implementación. 30 Se debe implementar el plan de sostenimiento.

**2.2.5 Oficiar** a la alcaldía municipal de Tópaga, a Corpoboyacá, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0028 de 13 de febrero de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**2.2.6 Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral **PARN No. 0028 de 13 de febrero de 2023.**

**2.2.7 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.2.8 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.2.9 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>FFI-111</b></p>	<p><b>JOSE GUILLERMO TORRES RINCON MANUEL ACEVEDO BLACA NELLY PINZON BAEZ</b></p>	<p><b>11</b></p>	<p><b>28-02-2023</b></p>	<p><b>AUTO PARN No. 0360</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>FFI-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir</b> bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> El FBM anual de 2022 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERIA.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. Declarar Subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad realizado mediante Auto PARN N° 1181 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 070 del 30 de junio de 2022, en su numeral 2.1.2, respecto de la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p><b>2.2.2 SE REITERA Y MANTIENE MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación de las minas listadas a continuación, toda vez que el Contrato de Concesión No. FFI-111 no cuenta con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental mediante acto administrativo. Las bocaminas corresponden a:</p> <p>a) BM El Girasol 1: E= 1.137.792, N= 1.135.208 y h= 2579 msnm b) BM El Girasol 2: E= 1.137.777, N= 1.135.095 y h= 2570 msnm</p>
--------------------	-----------------------	---	------------------	--------------------------	--------------------------------------	--

c) BM El Girasol 3: E= 1.137.724, N= 1.134.962 y h= 2533 msnm

d) BM Bocaviento El Girasol 3: E= 1.137.728, N= 1.134.920 y h = 2519 msnm.

**2.2.3 SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** de toda labor de exploración, construcción, montaje y explotación de la mina inactiva ubicada en las coordenadas E= 1.137.827, N= 1.134.911 y h= 2553; toda vez que no cuenta con Licencia Ambiental aprobada y no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO

**2.2.4 Informar** a los titulares, que, por razones estrictas de competencia, en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo al respecto, el cual le será notificado en debida forma.

**2.2.5 Informar** a los titulares que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:

Requerimiento hecho bajo apremio de multa, en el Auto PARN No Auto PARN 1925 de fecha 24 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico N°040 del día 25 de agosto de 2020; referente a la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme a través del cual la corporación ambiental otorgue la respectiva licencia, o en su defecto, una certificación del estado de trámite de la misma cuya vigencia que no superar los 90 días.

Requerimiento hecho bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 200 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico 0006 del 28 de enero de 2020, respecto la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2015, 2016, 2017 y 2018 y semestral de 2019; la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019.

Requerimiento hecho bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1925 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico 040 del 25 de agosto de 2020, respecto la presentación del formato básico minero anual del 2019; los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2020

					<p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1085 del 29 de junio de 2021, notificado por estado jurídico 045 del 25 de junio de 2021, respecto la presentación del formato básico minero anual del 2020; los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1181 del 29 de junio de 2022, notificado por estado jurídico 070 del 30 de junio de 2022, respecto la presentación de los formatos básicos mineros semestrales y anuales del 2012, 2013 y 2014; la presentación del formato básico minero anual del 2021; los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022.</p> <p>Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1439 de fecha 12 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 0040 de fecha 18 de septiembre de 2019, respecto Realizar el manejo ambiental adecuado de los botaderos de estéril en las coordenadas referidas en el citado auto.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 259 de 09 de febrero de 2023.</b></p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>CBF-111</b></p>	<p><b>JOSÉ EMILIO HERRERA PAEZ Y AURA INÉS CIENDUA DE MEDINA</b></p>	<p><b>12</b></p>	<p><b>28-02-2023</b></p>	<p><b>AUTO PARN No. 0361</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>CBF-111</b>, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros.</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.2 Poner en conocimiento a los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal g) de la ley 685 de 2001</b>, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de arden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras; específicamente por lo evidenciado en la visita de fiscalización realizada el pasado 01 de febrero de 2023, en el incumplimiento a las medidas de suspensión ordenadas en el Auto PARN No. 0798 del 26 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No 029 del 27 de abril de 2021, reiteradas en el Auto PARN No 1611 de 24 de octubre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 101 de 25 de octubre de 2022.</p> <p>De conformidad al artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. SUSPENDER LAS BOCAMINAS AVANZADAS</b> sobre los mantos 2 y 3; cuyas coordenadas son N= 1128628, E= 1138005, h=2938 m.s.n.m; coordenadas N= 1128647, E= 1137944 y h= 2920 m.s.n.m respectivamente; labores realizadas por el señor Ferney Viancha; dado que dichas BM no han sido aprobadas en el PTO.</p> <p><b>2.2.2 SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> impuesta en la BM denominada Costo 2 con coordenadas N= 1128566, E= 1137904, h= 2905 m.s.n.m a nombre de Luis Ángel Siuta, medida impuesta mediante Auto PARN No 1644 del 03/08/2020, notificado por estado jurídico 034 del 04/08/2020, que acogió el informe PARN No 268 del 16/07/2020; teniendo en cuenta que la BM no se encuentra aprobada en el PTO</p> <p><b>2.2.3 Advertir</b> a la titular que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera en las bocaminas dentro del área del título minero que no se encuentran aprobadas en el PTO, hasta tanto cuenten con dicha aprobación, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales,</p>
--------------------	-----------------------	--	------------------	--------------------------	--------------------------------------	--

					<p>contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.4 Advertir</b> que se debe realizar el plan de cierre y abandono en la bocamina abandonada y que fue adelantada por el señor José Emilio Herrera y cuyas coordenadas son: N=1.128.625; E=1.137.893; Z= 2.909</p> <p><b>2.2.5 Ordenar</b> que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.2.6 Advertir</b> a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentes en cada frente de trabajo y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos dando aplicabilidad al Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.7 Oficiar</b> a la alcaldía municipal de Tópaga y a Corpoboyacá, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 032 de 13 de febrero de 2023, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 032 de 13 febrero de 2023</b></p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.10 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.11 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						<b>2. DISPOSICIONES</b>
<b>AUTO</b>	<b>ARE-SJV-08001X</b>	<b>GUSTAVO HERNANDEZ Y MARINA GARCIA SANCHEZ</b>	<b>22</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0362</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>ARE-SJV-08001X</b>, se realizan las aprobaciones, requerimientos y recomendaciones que correspondan, a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-SJV-08001X</b>, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>MINA SAN RAFAEL 1 – MINA SAN RAFAEL 2</b></p> <p><b>2.1.1.1</b> Se requiere demostrar la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo de un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Se requiere elaborar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.3</b> Se requiere que todas máquina y herramientas de la mina tengan un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo y, además, contar con un dispositivo de bloqueo del sistema de comando. El mantenimiento debe realizarse con la máquina apagada y asegurada contra desplazamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.4</b> Se requiere que el malacate de la mina disponga de un malla o sistemas de protección en todas partes móviles (turra, cardan, venta viola, etc.) además este debe contar con un sistema de freno independientes: uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor. En todo caso debe garantizarse que el cable se detenga aún en movimiento del motor en cumplimiento de establecido en el Artículo 192 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.5</b> Se requiere actualizar y mejorar el plan el ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015.</p>

						<p><b>2.1.1.6</b> Se requiere que se adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.7</b> Se requiere mejorar la elaboración e implementación del plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área y con contemplado en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O.) del proyecto, El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes. Además se debe elaborar e implementar un programa de inspección, mantenimiento y control del plan de sostenimiento, el cual debe estar incluido en Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y estar disponible en las instalaciones de la empresa o mina, el programa de inspección y mantenimiento debe contener como mínimo lo siguiente: el nombre y cargo del responsable técnico del sostenimiento, frecuencia, evaluación del estado del sostenimiento, disponibilidad de materiales y cronograma de trabajos de las acciones correctivas y preventivas a realizar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.8</b> Se requiere que las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.9</b> Se requiere mejorar la señalización al interior de la mina</p> <p><b>2.1.1.10</b> Se requiere publicar en la mina los reglamentos de Trabajo y de Higiene y seguridad</p> <p><b>2.1.1.11</b> Se requiere elaborar y mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.12</b> Se requiere mejorar la elaboración e implementación de todos los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S., estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas; en cumplimiento de artículo 9 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.1.1.13</b> Se requiere actualizar la matriz de riesgos y peligros en la cual se deben Identificar, medir y priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores.</p> <p><b>2.1.1.14</b> Se requiere que las instalaciones eléctricas bajo tierra se hagan con todos los requerimientos técnicos que ofrezcan las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente así mismo los cables e instalaciones eléctricas, tanto en superficie como bajo tierra, deben estar completamente protegidos, aislados y adecuados a la tensión de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>instalación. En todo caso, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente. En minas subterráneas, se prohíbe el uso de maquinaria o equipo eléctrico o electrónico que no tengan la certificación IECEX; A TEX; o, NEC/CEC, para trabajos en áreas clasificadas, es decir, a prueba de explosión</p> <p><b>2.1.1.15</b> Se requiere diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un procedimiento de monitoreo a la concentración de polvo de carbón: En este procedimiento es necesario contemplar actividades como identificar zonas de interés, verificar que no haya humedad en estas zonas, señalar la zona para realizar un segundo muestreo, demarcar la zona de muestreo, recolectar la muestra cuidadosamente de paredes, techo y piso, medir el área transversal de cada zona de muestreo, entre otras que se consideren necesarias.</li> <li>-Determinación de la concentración de polvo de carbón.</li> <li>- Determinación de la tasa de depositación de polvo de carbón.</li> <li>-Realización de pruebas de inertización de polvo de carbón a diferentes muestras.</li> <li>-Determinación de la frecuencia y lugares para la realización de jornadas de limpieza de polvo de carbón y humectación.</li> <li>-Determinación de la cantidad y frecuencia en la inyección de caliza y el número y ubicación de las barreras de polvo inerte de caliza o barreras de agua.</li> <li>-Identificación de posibles fuentes de ignición.</li> <li>-Definición y desarrollo como tal de la metodología para realizar la estimación y valoración del riesgo de explosión por metano y polvo de carbón.</li> <li>-Análisis de las opciones de reducción del riesgo.</li> <li>-Un procedimiento para el monitoreo y control de la neutralización del polvo de carbón.</li> <li>-Controles efectivos en la acumulación del polvo de carbón: A través de por ejemplo jornadas de limpieza periódicas en los sitios donde se ha identificado que se generan mayores de concentraciones de polvo de carbón, de tal forma que en la mina no se generen concentraciones de polvo de carbón superiores a las concentraciones determinadas o calculadas como explosivas de acuerdo al manto de carbón.</li> <li>-Controles efectivos para la inertización del polvo de carbón: Definir frecuencia y cantidad en la inyección de polvo inerte de caliza, pero además evaluar la efectividad de los controles para comprobar que el polvo de carbón ha sido debidamente inertizado; en los sitios en los cuales vaya a realizarse voladura y en radios no inferiores a 15 metros debe realizarse humectación previa.</li> <li>-Someter a ensayos que evalúen y certifiquen la efectividad de la neutralización del polvo de carbón con polvo inerte de caliza y con agua, tal como lo establece el parágrafo 1 del artículo 68 del Decreto 1886 de 2015´.</li> </ul> <p><b>2.1.1.16</b> Se requiere presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><b>2.1.1.17</b> Se requiere actualizar el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. Así mismo se requiere instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles. El tamaño de estos, su cantidad y ubicación en el interior de las labores mineras se deberá determinar con base en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-El análisis que se realice anualmente para identificar los peligros y el control de los riesgos en forma periódica</li> <li>-El avance de los frentes de trabajo, y</li> <li>- La probabilidad de ocurrencia de incendios o derrumbes.</li> </ul> <p>Dando cumplimiento a los estipulado en el artículo 5 del decreto 944 de 2022, el cual modifico el artículo 29 del decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.1.1.18</b> Se requiere dar cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución 4272 de 2021 , por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas</p> <p><b>2.1.1.19</b> Se requiere que dentro de los elementos y equipos de protección personal, los Beneficiarios del ARE proporcionen obligatoriamente auto-rescatadores al personal que ingrese a las labores mineras subterráneas, en aplicación parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 del 2015</p> <p><b>2.1.1.20</b> Se requiere que las vagonetas utilizadas en la mina estén en buen estado y dispongan de reflectivos.</p> <p>Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 SUSPENDER</b> todo tipo de labor minera de explotación de carbón y se prohíbe el ingreso de personal al interior de la <u>mina San Rafael 2</u>, con coordenadas X= 1.184.943 m Y= 1.159.695 m y Z=1625 m.s.n.m., la medida de suspensión se mantendrá hasta tanto se presente, un plan de trabajos el cual debe contener como mínimo un cronograma para el mantenimiento y recuperación del sostenimiento del inclinado de acceso, para la conformación de un circuito de ventilación natural y forzado de la mina, para aislar herméticamente del circuito de ventilación las labores antigua o abandonadas. Dicho plan de trabajo deberá ser implementado por personal idóneo (ingeniero de minas técnico o tecnólogo con experiencia) así mismo dicho documento deberá ser evaluado y aprobado por la autoridad minera</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.2.2</b> Informar a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-SJV-08001X, que los términos para el cumplimiento de los requerimientos iniciados en el Auto PARN No 0195 de 07 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico No 018 de 08 de febrero de 2023, vencen el 07 de marzo de 2023.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 001 de 13 de septiembre de 2021</b></p> <p><b>2.2.4</b> Oficiar a la alcaldía municipal de Boavita, a Corpoboyacá, remitiendo copia del <b>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 001 de 08 de noviembre de 2022</b>, para lo de su competencia y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.7</b> Surtido lo anterior, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>AB1-08C</b>	<b>LAUREANO GÓMEZ</b>	<b>16</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0363</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AB1-08C se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0048 de 20 de febrero de 2023 como son:</p> <p><b>2.1.1.1</b> Poner en ejecución actualizar libro de control de volúmenes de producción en las minas aprobadas dentro del área.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Diseñar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje subterráneo y superficial de las minas</p>

- 2.1.1.3 Implementar hojas de vida de la maquinaria y equipos presentes en las minas.
  - 2.1.1.4 Diseñar, implementar y socializar los manuales de operación segura de la maquinaria y equipos presentes en las minas.
  - 2.1.1.5 Implementar y diseñar el plan de transportes subterráneo de la mina.
  - 2.1.1.6 Diseñar, implementar y socializar el programa de capacitación anual del SST año 2023
  - 2.1.1.7 Diseñar, implementar y socializar el plano de riesgos de cada abomina dentro del área, BM Rayo uno y BM Rayo
  - 2.1.1.8 Realizar y presentar evidencia de realizar simulacro de evacuación de emergencia de cada BM dentro del área
  - 2.1.1.9 Diseñar y construir nichos de seguridad en cada mina dentro del área, BM Rayo 1 y BM Rayo 2.
  - 2.1.1.10 Realizar periódicamente a foros de ventilación en cada mina dentro del área, BM Rayo 1 y BM Rayo 2, presentar soportes
  - 2.1.1.11 Actualizar y presentar el plan de sostenimiento para cada mina según las condiciones actuales del terreno
  - 2.1.1.12 Señalizar vagonetas con reflectivo
  - 2.1.1.13 Diseñar e implementar formato de inspección y mantenimiento a instalaciones y equipos eléctricos
  - 2.1.1.14 Diseñar y presentar el isométrico de ventilación de cada mina dentro del área, BM Rayo uno y BM Rayo 2.
  - 2.1.1.15 Presentar exámenes ocupacionales médicos del personal que labora en las minas, de ingreso y periódicos
  - 2.1.1.16 Adquirir y presentar soportes de multidetector de seis (6) gases debidamente calibrados.
- BM RAYO 2**
- 2.1.1.17 Sacar toda conexión eléctrica no intrínsecamente segura.
  - 2.1.1.18 Implementar cajas de seguridad a los arrancadores eléctricos de la maquinaria de la mina.
  - 2.1.1.19 Disponer ventilación mecánica continua según lo indicado en el plan de ventilación a toda labor o frente ciego generando un circuito óptimo de ventilación dando especial atención al frente del inclinado sobre la abscisa 80 m.
  - 2.1.1.20 Medir periódicamente dos o tres veces por turno gases incluido el CO2.
  - 2.1.1.21 Realizar campaña de orden y aseo dentro y fuera de la mina.
  - 2.1.1.22 Poner sostenimiento URGENTE en el nivel 1 entre la abscisas 15 a 60 m, marcar sección toda vez que dicho tramo no dispone de soporte incumpliendo lo dispuesto en el plan de sostenimiento, medida a aplicar también en las dos minas.

- 2.1.1.23** Implementar tableros de ventilación faltantes con medición de seis (6) gases.
- 2.1.1.24** Realizar verificación de todo el sostenimiento a lo largo de las labores y cambio de todo capiz y palanca rotos, además de verificar separación entre puertas, forro, relleno de espacios vacíos, diámetro de madera. Aplicar dicha medida a ambas minas.

**BM RAYO 1**

- 2.1.1.25** Implementar control ambiental a los botaderos para la disposición de estériles en superficie
- 2.1.1.26** Disponer de ventilación mecánica continua según lo indicado en el plan de ventilación a toda labor o frente ciego, en especial la sobreguía 1
- 2.1.1.27** Implementar cajas de seguridad a los arrancadores eléctricos, en especial al ventilador de superficie, además sacar toda conexión y cable eléctrico no intrínsecamente seguro de la mira.
- 2.1.1.28** Medir periódicamente dos o tres veces por turno seis (6) gases incluido el CO2
- 2.1.1.29** Implementar señalización informativa y de riesgos.
- 2.1.1.30** Hermetizar y señalar labores abandonadas.
- 2.1.1.31** Implementar guardas de seguridad a los tambores de los malacates, labor a aplicar en ambas minas.
- 2.1.1.32** Presentar proyección de diseño de tambor de ventilación y vía de emergencia de cada mina

Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane las faltas que se le imputan.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1 Se REITERA Y MANTIENE** la medida de suspensión total de toda labor de desarrollo, preparación, construcción, montaje, mantenimiento y explotación de la mina denominada BM Rayo 3, ubicada en las coordenadas N= 1.130.281 y E= 1.140.303 y z= 2836 msnm, medida impartida mediante Auto PARN No. 1880 de fecha 14 de diciembre del 2022, notificado mediante estado jurídico No. 119 de fecha 15 de diciembre del 2022, toda vez que la mina es mención no se encuentra incluida y aprobada en el Programa de Trabajos e Inversiones PTI aprobado.

**2.2.2 Informar a** los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, se advierte a los titulares que, en acto administrativo separado, esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos

administrativos que se relacionan a continuación:

Requerimiento bajo apremio de multa, iniciado mediante Auto PARN No. 1880 de fecha 14 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 119 de fecha 15 de diciembre de 2022, para que se allegue un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento o la elaboración del plan de mejora y el avance de su ejecución, de las instrucciones técnicas y no conformidades plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN N° 905 DE 19 DE OCTUBRE DE 2022 como son:

*“(…)2.1.1.4 Se debe adquirir Multidetector de dos gases (CO2 y Nitrosos).*

*2.1.1.5 Se debe suspender los cables eléctricos convencionales al interior de las minas Rayo 1 y Rayo 2.*

*2.1.1.7 Se debe hacer terraceo en el botadero y manejo de las aguas de escorrentía.*

*2.1.1.8 Se debe cercar el pozo de sedimentación en superficie*

*2.1.1.9 Se debe hermetizar, tapar y señalar los trabajos antiguos mina Rayo 1 y Rayo 2.*

*2.1.1.10 Se debe capacitar al personal en competencias laborales y primeros auxilios.*

*2.1.1.11 Se debe actualizar el plan de emergencias, señalar sitios de riesgos y tener evidencias de su implementación*

*2.1.1.13 Se debe implementar el plan de sostenimiento y diligenciar los documentos de evidencias.*

*2.1.1.14 Se debe actualizar el plan de ventilación con evidencia de su implementación.*

*2.1.1.15 Se debe complementar la señalización bajo tierra y superficie. (…)”*

**2.2.3 Informar** que La Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas.

**2.2.4 Informar** que a través del presente acto se acoge el **Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0048 de 20 de febrero de 2023.**

**2.2.5 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.2.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>ICQ-082717</b></p>	<p><b>FABIAN SANCHEZ MORENO</b></p>	<p><b>11</b></p>	<p><b>28-02-2023</b></p>	<p><b>AUTO PARN No. 0364</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-082717, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir</b> al titular minero para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1</b> El pago del canon superficiario para el tercer año de exploración por la suma de SEISCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$601.181), más los intereses que causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, semestral 2017, anual de 2022.</p> <p><b>2.1.1.3</b> La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016 y I, II y III trimestres de 2017, I, II, III y IV trimestre del año 2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar.</p> <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y</p>
--------------------	--------------------------	-------------------------------------	------------------	--------------------------	----------------------------------	---

					<p>Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 326 del 22 de febrero de 2023.</b></p> <p><b>2.2.4</b> Informar que mediante Auto PARN No.2362 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 071 del 30 de diciembre de 2019, Auto PARN No. 0272 del 11 de febrero de 2021 notificado por estado jurídico No. 10 del 12 de febrero de 2021, Auto PARN N°0750 de 29 de abril de 2022, notificado en estado jurídico No. 047 del 02 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						2.DISPOSICIONES
AUTO	UF6-09461	HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY	5	28-02-2023	AUTO PARN No. 0365	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero UF6-09461, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.1.1</b> La Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.7 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.1.2</b> El Formato Básico Minero anual 2022 junto con el plano de labores mineras en la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

						<p><b>2.2.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 311 del 20 de febrero de 2023.</b></p> <p><b>2.2.4</b> Informar al titular minero que la evaluación jurídica del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración allegada mediante radicado No. 59318-0 con número de evento No. 383246 del 30 de septiembre de 2022, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FJM-093	UNION TEMPORAL MINEROS DE ORIENTE	8	28-02-2023	AUTO PARN No. 0366	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJM-093, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.3 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del 2022.</p>

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.2.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.2.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 295 del 17 de febrero de 2023**

**2.2.4** Informar a la sociedad titular que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual de 2022 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.2.5** Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000611, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2023,

					<p>está contenida en el Auto No. AUT-903-109 del 23 de febrero de 2023, notificado en el estado jurídico No. 029-2023, por medio del cual se impartió aprobación.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que mediante Auto PARN No.2049 del 5 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 61 del 6 de diciembre de 2019, Auto PARN N°0425 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico N°015 del día 27 de febrero de 2020, Auto PARN No. 1706 del 27 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico N°072 del 28 de septiembre de 2021, Auto PARN No.1942 de 22 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico No 124 del 23 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.7</b> Informar a la aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-994000000611 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.8</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	KBK-16031	<b>JULIO MARTINEZ VEGA</b> <b>LUIS ANTONIO</b> <b>CHAPARRO PONGUTA</b> <b>JOSE SANTOS GIL</b> <b>CARDENAS</b> <b>MANUEL SILVESTRE</b> <b>ALARCON LAVERDE</b>	8	28-02-2023	<b>AUTO PARN</b> <b>No. 0367</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KBK-16031, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>2.4 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido el literal F) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda, para que presente reposición de la póliza de cumplimiento, vencida desde el 27 de enero de 2018, la cual debe cumplir con las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 286 del 15 de febrero de 2023.</p> <table border="1" data-bbox="1303 730 2378 1136"> <thead> <tr> <th colspan="6" style="text-align: center;">POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBK-16031</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2"><b>Beneficiario(S):</b></td> <td colspan="2">AGENCIA NACIONAL DE MINERIA</td> <td colspan="2">NIT 900.500.018-2</td> </tr> <tr> <td colspan="2"><b>Vigencia Póliza</b></td> <td colspan="4">Anual</td> </tr> <tr> <th colspan="6" style="text-align: center;">OBJETO DE LA POLIZA</th> </tr> <tr> <td colspan="6">"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión N.º KBK16031, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS ANTONIO CHAPARRO PONGUTA, JOSE SANTOS GIL CARDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA Y MANUEL SILVESTREALARCON LAVERDE, durante la etapa de explotación de un yacimiento CARBON COQUIZABLE Y CARBON TERMICO localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul Casanare...".</td> </tr> <tr> <th colspan="2">Etapa contractual</th> <th colspan="4">Explotación</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">Valor asegurado</th> <th>Mineral</th> <th>inversión del último año de exploración</th> <th>%</th> <th>Precio UPME</th> <th>Valor a asegurar</th> </tr> <tr> <td>Carbón</td> <td>\$15'000.000</td> <td>5%</td> <td>N.A.</td> <td>\$750.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.1.2.1</b> El Programa de Trabajos y Obras- PTO.</p>	POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBK-16031						<b>Beneficiario(S):</b>		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		<b>Vigencia Póliza</b>		Anual				OBJETO DE LA POLIZA						"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión N.º KBK16031, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS ANTONIO CHAPARRO PONGUTA, JOSE SANTOS GIL CARDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA Y MANUEL SILVESTREALARCON LAVERDE, durante la etapa de explotación de un yacimiento CARBON COQUIZABLE Y CARBON TERMICO localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul Casanare...".						Etapa contractual		Explotación				Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar	Carbón	\$15'000.000	5%	N.A.	\$750.000
POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBK-16031																																																					
<b>Beneficiario(S):</b>		AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2																																																	
<b>Vigencia Póliza</b>		Anual																																																			
OBJETO DE LA POLIZA																																																					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión N.º KBK16031, celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores LUIS ANTONIO CHAPARRO PONGUTA, JOSE SANTOS GIL CARDENAS, JULIO MARTINEZ VEGA Y MANUEL SILVESTREALARCON LAVERDE, durante la etapa de explotación de un yacimiento CARBON COQUIZABLE Y CARBON TERMICO localizado en jurisdicción del municipio de Aguazul Casanare...".																																																					
Etapa contractual		Explotación																																																			
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar																																																
	Carbón	\$15'000.000	5%	N.A.	\$750.000																																																

**2.1.2.2** El Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días.

**2.1.2.3** Formatos Básicos Mineros Semestral de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 anual 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 junto con el plano de labores mineras, en la plataforma de Anna Minería.

**2.1.2.4** Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II, III y IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022.

**2.1.2.5** El pago de la visita de fiscalización reliquidada a través de oficio 20149030066781 del 31 de julio de 2014 por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$581.247), lo anterior de acuerdo a lo evaluado en Auto PARN No. 162 del 20 de enero de 2016.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.2.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p><b>2.2.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.</p> <p><b>2.2.3</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 286 del 15 de febrero de 2023.</b></p> <p><b>2.2.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>DE3-11C</b>	<b>DEPARTAMENTO DEL CASANARE</b>	<b>11</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0368</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11C, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>2.5 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.5.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I de 2018, III de 2021, I, II y III del año 2022.</p> <p><b>2.6 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2003, 2004, 2005, 2006, y anual 2022 junto con el plano de labores mineras, mediante la plataforma de Anna Minería.</p>

**2.2.1.2** Los planos de labores de los años 2007 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 a través de la plataforma Anna, en atención a que fueron presentados mediante radicado No. 202110013888452 del 01 de septiembre del 2021, por lo cual no serán objeto de evaluación ya que el medio habilitado es en la plataforma de Anna Minería.

**2.2.1.3** Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre del 2021, IV trimestre de 2022, junto con los soportes de pago si hay lugar.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.3.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**2.3.2** Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y la evaluación de los FBM allegados a través de dicha plataforma será objeto de pronunciamiento en posterior acto.

**2.3.3** Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 224 del 2 de febrero de 2023.**

- 2.3.4** Informar al titular que se da por recibido el plan de transporte allegado mediante radicado No. 20221002049622 del 05 de septiembre del 2022, el cuál fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1286 del 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 073 del 13 de julio de 2022, y en próxima visita de inspección técnica de seguimiento y control se verificará lo allí contenido.
- 2.3.5** Informar al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017, 2018, 2019, Anual 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA
- 2.3.6** Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental No. 605-46-99400000026 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 22 de diciembre de 2022 hasta el 22 de diciembre de 2023, está contenida en el Auto No. AUT-903-108 del 23 de febrero de 2023, notificado en el estado jurídico No. 029-2023, por medio del cual se impartió aprobación.
- 2.3.7** Informar al titular minero que la póliza No 3002253, emitida por La Previsora S.A Compañía de Seguros, con una vigencia desde el 09 de noviembre de 2021 hasta 09 de noviembre de 2022 y un valor asegurado de Ochenta y Cuatro Millones Setecientos Diecisiete Mil Ochocientos Ochenta de Pesos M/cte. (\$84.717.880) no será objeto de evaluación, toda vez que para la fecha de elaboración del mismo la ya mencionada póliza se encuentra vencida.
- 2.3.8** Remitir al Grupo de Evaluación de Modificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el presente auto y el Concepto Técnico PARN 224 del 2 de febrero de 2023, para que continúe con el trámite respecto a la evaluación técnica realizada el día 01 de noviembre de 2016 en relación a la reducción de área.
- 2.3.9** Informar que mediante Auto PARN 2586 del 07 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico 053 del 08 de octubre de 2020, Auto PARN No. 0864 de 06 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 032 del 06 de mayo de 2021, Auto PARN No. 1286 del 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 073 del 13 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
- 2.3.10** Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción,

					<p>que el titular minero tomador de la póliza No. 605-46-994000000026, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.11</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HCBJ-08	CARLOS JULIO DUARTE FONSECA ANA CECILIA DUARTE PÉREZ SOFIA DUARTE PÉREZ, INVERSIONES MINERAS TRAS DEL ALTO S A S	12	28-02-2023	<p><b>AUTO PARN No. 0369</b></p> <p><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No HCBJ-08 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.7 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.7.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021, allegados por los titulares mediante radicado No 20221001689812 del 14/03/2022, los cuales fueron declarados en ceros.</p> <p><b>2.8 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue:</p> <p><b>2.2.1.1</b> El Formato Básico Minero Anual 2022; con su respectivo plano de labores actualizado</p> <p>Para lo cual se otorga el término de un mes a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta</p>

					<p>que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad</b>, contemplada en el numeral 25.2.5 “El no pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas pactadas”; de la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito, específicamente para que acredite:</p> <p>2.2.2.1. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2022 con sus respectivos soportes de pago si a ello diera lugar</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 de la cláusula Vigésima quinta del contrato suscrito, se les otorga a los titulares el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar las faltas que se les imputan o para que formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.3. Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 esto es “El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución”, específicamente para que presente:</p> <p>2.2.3.1 La renovación de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1.11 del presente acto.</p> <p>De acuerdo al artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa respaldada con las respectivas pruebas.</p> <p><b>2.9 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.9.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.9.2</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto.</p> <p><b>2.9.3</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.9.4</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 202 DE 30 DE ENERO DE 2023</b></p> <p><b>2.9.5</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.9.6</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
<b>AUTO</b>	<b>00932-15</b>	<b>REINALDO AVELLA AFRICANO JULIO ENRIQUE BARRERA BARRERA Y HERNANDO MESA JARRO</b>	<b>10</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0370</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00932-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.10 REQUERIMIENTOS</b></p>

**2.2.1 Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:

2.10.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021 y 2022, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.

De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan

**2.10.2 Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión**, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda*” específicamente, para que allegue: la RENOVACION de la póliza minero ambiental, debidamente firmada y con las características expuestas en el numeral: 1. 9. del presente acto.

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.10.2.1 **Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión**, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue: Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, junto los soportes de pago para los trimestres II, III y IV de 2014, II, III, I, II, III y IV de 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2018, III y IV de 2016, I y IV de 2017, I, y II de 2019, IV de 2021, y I, II, III y IV de 2022.

De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.1. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la

						<p>calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2 Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.8 del presente acto.</p> <p>3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>4 Informar que a través del presente acto se <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 209 DE 31 DE ENERO DE 2023.</b></p> <p>5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>KL1-08011</b>	<b>PROMINERA SAS</b>	<b>12</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0371</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KL1-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.1</b> Corregir el Auto PARN No. 1040 de 15 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 042 de 16 junio de 2021, específicamente en el numeral 2.1.1; el cual quedará así:</p>

*"(...) 2.1.1. ACEPTAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) para mineral de Caliza correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018; I, II, III y IV del año 2019; I, II, III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se radicaron en el expediente minero con el No 20211000995112 de 05 de febrero de 2021. (...)"*

**Así mismo se informará** la sociedad titular que la corrección realizada en el presente acto administrativo no dará lugar a cambios en el sentido material de las disposiciones ordenadas en el Auto PARN No. 1040 de 15 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 042 de 16 junio de 2021.

**2.2 APROBACIONES**

**2.1.1. Aprobar** los formularios para declaración de producción de regalías correspondientes al trimestre I, II, III y IV del año 2021; I, II, III y IV del año 2022 para mineral Caliza, presentados en Cero (0), toda vez, que se encuentran bien diligenciados.

**2.3 REQUERIMIENTOS**

**2.3.1. Requerir** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que para que allegue el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

**2.3.1.1.** El FBM anual de 2021 y 2022 junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se debe presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM) – ANNA MINERÍA.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto.

**2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.4.1.** Informar a la sociedad titular, que la evaluación jurídica de la Póliza Minero Ambiental será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.4.2 Informar** a la sociedad titular, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Semestrales 2019, Anuales

					<p>2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p><b>2.4.3 Informar</b> a los titulares que el presente Auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en acto administrativo correspondiente esta autoridad minera definirá de fondo los trámites sancionatorios iniciados en virtud de los incumplimientos relacionados en los actos administrativos que se relacionan a continuación:</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa, en el Auto PARN No 1347 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020; referente a la presentación del Programa de trabajos y Obras PTO</p> <p>Requerimiento hecho bajo apremio de multa, en el Auto PARN No 1347 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020; referente a la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto, certificado de trámite con vigencia no mayor a 90 días.</p> <p><b>2.4.5 Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.1.6 del Auto No 1347 de 15 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 028 de 16 de julio de 2020</p> <p><b>2.4.6 Dejar sin efectos</b> el requerimiento efectuado en el numeral 2.2.2 del Auto PARN No 1040 de 15 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 042 de 16 junio de 2021.</p> <p><b>2.4.7 Informar a la sociedad titular</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN No 188 de 26 de enero de 2023.</b></p> <p><b>2.4.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

						2.DISPOSICIONES
AUTO	DFH-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	14	28-02-2023	AUTO PARN No. 0372	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFH-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p><b>2.11 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.11.1 Aprobar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016, III y IV del año 2017, III del año 2018 y trimestres I, II, III y IV del año 2020 y los trimestres I, II y III del año 2021 y II y III del año 2022</p> <p><b>2.12 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.12.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>2.12.1.1 La presentación del Formato Básico Minero anual correspondientes al 2021 y 2022, a través del sistema integral de gestión minera – SIGM, dado que no se evidencio su radicado ni el SGD ni en el ANNA.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p><b>2.12.2</b> Requerir al titular minero so pena de la caducidad del contrato de concesión, teniendo en cuenta que está incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por “ El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente, para que allegue: los pagos acompañados de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con los del I y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de quince (15) días para que subsanen las faltas que se imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2.3. Requerir</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DFH-091, so pena entender desistida la intención de modificación del PTO, solicitada mediante radicado No. 20211001568732 de fecha 25 de noviembre de 2021. para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras</p>

(PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 396 de 22 de marzo de 2022 , en su numeral 3.1.3., para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva en los siguientes aspectos.

**3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

*A continuación, se presentan las correcciones y/o adiciones necesarias para la adecuada estimación del recurso del Contrato de Concesión No DFH-091:*

*1. Allegar en el documento Capitulo de área definitiva en el cual se especifique, si es el caso, el área a entregar, el área a retener y el Área definitiva (el área total), y debe estar soportado con el plano de ÁREA DEFINITIVA, en el cual se observe los límites del polígono y las coordenadas del área definitiva.*

*2. Allegar corrección Plano topográfico labores actuales título DFH-091 (2 de 26) a escala 1:2000. Se presentan unos elementos sobre el plano topográfico que no son referenciados en las convenciones al parecer infraestructura en superficie, en el plano se referencia las labores exploratorias y mineras existentes en el área, pero no aparece infraestructura como caminos ni accidentes geográficos importantes como drenajes, cerros etc. Revisar las coordenadas del polígono estas no coincide con los datos de las coordenadas reportadas en el RMN para el polígono, el plano no está firmado por el profesional que lo refrenda. Es importante que el titular revise las convenciones generales de las específicas pues no están claramente diferenciadas, de otro lado no aparece el polígono completo en el mapa y tampoco la topografía completa de toda el área, debe ubicarse de manera tal que se vea todo el polígono con la topografía completa. Tener en cuenta la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). No se allega base de datos de cartera topográfica con los puntos de control tomados con sus datos de coordenadas y referenciando el lugar de toma y tipo de dato tomado en terreno.*

*3. Emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería), para la representación Gráfica, rotulo y uso de convenciones. Se le recuerda al titular que los planos deben estar firmados por el profesional.*

*4. Verificar y Corregir las coordenadas que sean las inscritas en el RMN.*

*5. Complementar Geología Regional en el documento de forma que sea coherente con las planchas del Servicio Geológico Colombiano y las memorias explicativas, indicando las unidades geológicas presentes y utilizando cartografía actualizada. Elaborar el plano de Geología Regional, debe contener los datos estructurales, estructuras Regionales (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, empleando la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Adicionalmente, delimitar el polígono del título y se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, orientados, con escala horizontal y vertical. La información debe concordar en el documento y en los Planos.*

*6. Corregir la numeración del documento y organizar la información de manera tal que se pueda realizar una lectura de manera organizada, se repiten temas o algunos temas no deben estar en algunos ítems, no se referencias los anexos o los planos, revisar numeración de fotos etc.*

*7. Complementar la descripción de la Geología local, en la cual se exponga las unidades geológicas presentes en el área del título,*

esta debe estar soportada con una Base de Datos que contenga las estaciones de campo en la cuales se toma la información para la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes: indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales, esta información debe estar soportada en el plano de Geología Local, la columna estratigráfica local y perfiles.

8. Anexar Plano Geológico Local 1:2000 o más detallada con curvas de nivel cada dos metros o menos, de acuerdo con la base topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados, así como toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

9. Posterior a la elaboración del mapa geológico local, el cual debe estar soportado con estaciones de campo levantadas, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los que deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical, donde se visualice claramente la línea de corte o sección, las estructuras geológicas y la geología detallada a nivel de capas (deben aparecer las convenciones correspondientes). referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas eléctricas, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y los límites del polígono. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

10. Allegar Columna Estratigráfica local a escala 1:500 y Columna Estratigráfica Regional a escala 1:1000 por separado teniendo en cuenta las escalas, la columna local debe presentar localización y debe ubicarse el sitio de levantamiento en el plano de Geología local. El plano no está firmado por el profesional. Este tipo de información debe estar refrendada por un profesional en geología.

11. Allegar Plano Geológico Estructural (que incluya Geología estructural local y regional) y emplear Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

12. Allegar plano geomorfológico que soporte la información presentada en el ítem de geomorfología, empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

13. Allegar estudio Hidrológico de forma que determiné las características hidrológicas del área y evalué el comportamiento de precipitación anual, la extensión de la cuenca hidrográfica, los volúmenes de agua que se manejarían por defecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera, con su respectivo plano que soporte la información empleando Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

14. Allegar estudio Hidrogeológico que permita el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, los parámetros y constantes hidráulicas del macizo rocoso, el nivel freático la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera, y allegar Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

15. La Información de exploración Geológica a superficie y del Subsuelo debe estar refrendada por el profesional en Geología

16. Demostrar con fotos y/o actas firmadas por las comunidades los procesos de acercamiento con la comunidad que permita la convivencia con el personal ejecutor minero.

17. Allegar mapa de localización de puntos de muestreo y control geológico superficial y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

18. Allegar plano del modelo geológico del yacimiento, en el cual se representan las unidades estratigráficas en un bloque diagrama donde se tengan claros los límites del título minero. la continuidad de las capas de carbón, se debe incluir el modelo geológico para el yacimiento en 3D y emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería).

19. Una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento, se debe presentar la estimación y distribución del recurso, donde además se especifique el estándar utilizado, la metodología utilizada y la fecha efectiva de la estimación.

20. La información entregada debe ser concordante en el documento, los planos, y en el área de estudio, debe estar actualizada, y los estudios realizados deben ser referentes al área de estudio de forma que se tenga una buena densidad de información Geológica (en escala más detallada).

Mediante oficio con radicado No 20211001568732 de fecha 25 de noviembre de 2021, el señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ, en calidad de titular del Contrato de Concesión No DFH-091, presenta la modificación al Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta la normatividad actual en cuanto al cálculo de recursos y reservas ECRR (estándar colombiano de recursos y reservas) y otras normas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que no se cuenta con la estimación del recurso aprobado, no se puede aprobar la reserva hasta que haya una geología clara, que sustente la certeza y la confiabilidad del yacimiento. En ese sentido, una vez se cuente con el recurso aprobado y/o aceptado, los titulares mineros deberán considerar los FACTORES MODIFICADORES para presentar adecuadamente en el documento técnico la estimación de Reservas Minerales con base en el Estándar Colombiano de Recurso y Reservas o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO

**3.2.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES**

NO se realizarán correcciones y/o adiciones (que son de obligatorio cumplimiento) hasta tanto, se tenga la aceptación del recurso mineral; sin embargo, se sugiere al titular minero tener en cuenta las observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el numeral 3.2.2 del presente Concepto Técnico.

Finalmente es importante dar a conocer al titular minero que si considera que por el tipo de proyecto que se va a realizar no aplica alguno de los ítems descritos en los factores modificadores deberá allegar las razones con justificaciones técnicas que soporten, garanticen y hagan valer dicha afirmación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar

la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.

De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, para presentar la información requerida, se les otorga un término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se entenderá que el titular ha desistido del trámite, por lo que se decretará el desistimiento de este mediante acto administrativo.

**2.13 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

**2.13.1** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p><b>2.13.2</b> Informar que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dispondrá de fondo sobre los trámites sancionatorios que cursan en el expediente y que fueron detallados en el numeral 1.10. del presente acto.</p> <p><b>2.13.3</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.13.4</b> Informar al titular minero que la evaluación jurídica de la 'póliza minero ambiental N° No 51-43-101002154, allegada mediante radicado No 57800-0 y evento No 37710631 del 29 de agosto de 2022 será proferido por el aplicativo ANNA MINERIA, y su resultado se notificara en acto administrativo separado.</p> <p><b>2.13.5</b> Dejar sin efecto el Artículo segundo del Auto PARN No. 1047 del 16 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 053 del 11 de mayo de 2022, el cual acoge concepto técnico PRN No 396 del 22 de marzo de 2022, de acuerdo con lo descrito en la parte motiva del presente Acto.</p> <p><b>2.13.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>CONCEPTO TECNICO PARN N 216 DE 01 DE FEBRERO DE 2023</b></p> <p><b>2.13.7</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.13.8</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.13.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

<b>AUTO</b>	<b>HKL-08102X</b>	<b>GLORIA RIOS BELTRAN Y JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA</b>	<b>12</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0373</b>	<b>2.DISPOSICIONES</b>	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>HKL-08102X</b> , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares:	
						<p><b>1.1. APROBACIONES</b></p> <p><b>1.1.1. APROBAR</b> el pago de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, toda vez que los pagos efectuados cubren integralmente los valores causados (capital e intereses por pago extemporáneo)</p> <p><b>1.2. REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>1.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros del contrato de concesión No. HKL-08102X, de conformidad con las preceptuado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p>Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2021, junto con los del I, II, III y IV trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, para que el titular da cumplimiento al anterior requerimiento.</p> <p><b>1.2.2. Requerir bajo la causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que la respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 21/02/2023,, La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente, así mismo la debe radicarla a través de la plataforma AnnA minería, la cual debe constituirse con las características que a continuación se relacionan:</p>	
<b>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKL-08102X</b>							
<b>Beneficiario:</b>		<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>				

						<b>Asegurado</b> <b>Tomador:</b> <b>Vigencia Póliza</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> <b>JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA Y GLORIA INÉS BELTRÁN</b> <b>Un (1) año</b>	<b>NIT 900.500.018-2</b>		
<b>OBJETO DE LA POLIZA</b>										
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. HKL-08102X, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERÍA - INGEOMINAS HOY AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LOS SEÑORES JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA Y GLORIA RIOS BELTRAN, DURANTE LAS LABORES DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE CARBÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIO DE GAMEZA Y CORRALES, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.										
<b>Etapa contractual</b>						<b>Explotación</b>				
<b>Valor asegurado</b>						Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
						Carbón	\$15.000.000	5%	No Aplica	\$750.000
<b>CONCEPTO</b>										
La renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor a asegurar de setecientos cincuenta mil pesos M/CTE (\$750.000), la póliza debe venir firmada por el tomador, anexando las condiciones generales antes descritas y con su respectivo soporte de pago.										
Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001										
<b>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>										
<b>1.3.1.</b> Informar que los FBM Anual de 2019, allegado mediante radicado No 31030-0 y evento No 268095 del 19 de agosto del 2021; Formato Básico Minero Anual de 2020 allegado mediante radicado No 31031-0 y evento No 268100 del 19 de agosto del 2021; Formato Básico Minero Anual 2021 radicado No 64995-0 y evento No 404037 del 04 de febrero del 2023; Formato Básico Minero Anual 2022 radicado No 64998-0 y evento No 404047 del 04 de febrero del 2023, fueron evaluados a través de la plataforma AnnA minería, y que la evaluación jurídica de las mismas, será notificada a través de la plataforma AnnA MINERIA.										
<b>1.3.2. INFORMAR</b> que el Formato Básico Minero Semestral 2021 (1021) radicado No 69994-0 y evento No 404031 del 04 de febrero del 2023 y Formato Básico Minero Semestral 2022 (1022) radicado No 64997-										

					<p>0 y evento No 404044 del 04 de febrero del 2023, No serán objeto de evaluación de acuerdo a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, donde no se hace exigible la presentación de dichos FBM.</p> <p><b>1.3.3. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>1.3.4. Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>1.3.5. INFORMAR</b> al titular minero que a la fecha persisten los incumplimientos que se mencionan a continuación y que en trámite separado se tomaran las determinaciones a que haya lugar:</p> <p>Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN. 1130 de 06 de julio de 2021, notificado en estado jurídico 048 de 07 de julio de 2021 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III y IV de 2020 y I trimestre de 2021.</p> <p><b>1.3.6. Recordar</b> que deben abstenerse de realizar cualquier tipo de labor minera explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuenten <b>con la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme y PTO aprobado</b>, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>1.3.7. INFORMAR</b> que, en acto administrativo por separado, la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto del incumplimiento a lo requerido en Auto PARN No. 1226 de 05 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No. 071 del 06 de julio de 2022, respecto a las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación indicadas en el Concepto Técnico PARN No. 675 del 29 de junio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>1.3.8. INFORMAR</b> que, verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. HKL-08102X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p><b>2.3.9. INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el <b>Concepto Técnico PARN N° 235 del 6 de febrero de 2023.</b></p> <p><b>2.3.10. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.11. NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GB2-093</b>	<b>ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ</b>	<b>13</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0374</b>	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GB2-093, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir de forma simple</b> la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2021 y 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.1.2 Requerir forma simple</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del 2021 y 2022, los cuales deben venir diligenciados en su totalidad, firmados por el titular minero y anexar sus soportes de pago si correspondiente.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> a los titulares mineros que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciará respecto al incumplimiento de:</p>

**2.2.1.1 Requerimiento bajo apremio de multa** elevado en Auto PARN No. 0550 de 15 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 019 de 16 de marzo de 2021 del Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el desarrollo de actividades mineras en el área objeto de concesión, conforme lo dispuesto en la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020 respecto a la estimación de recursos y reservas mineras de conformidad con el estándar Colombiano de Recursos y Reservas.

**2.2.1.2 Requerimiento bajo apremio de multa** elevado en Auto PARN No. 0550 de 15 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 019 de 16 de marzo de 2021, del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en su defecto una constancia de trámite expedida por la misma autoridad donde se informe que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a treinta días.

**2.2.1.3 Requerimiento bajo apremio de multa** elevado en Auto PARN No. 0550 de 15 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 019 de 16 de marzo de 2021, de la presentación de los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre y Anual de los periodos 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y anual de 2020.

**2.2.1.4 Requerimiento bajo apremio de multa** elevado en Auto PARN No. 0550 de 15 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 019 de 16 de marzo de 2021, de la presentación de los Formularios para la Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, junto con su correspondiente comprobante de pago, de ser el caso.

**2.2.1.5 Requerimiento bajo causal de caducidad** del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", elevado en Auto PARN No. 0550 de 15 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 019 de 16 de marzo de 2021, por no haber acreditado en su condición de Titular el pago de las siguientes sumas de dinero:

- El pago por faltante en el capital del canon superficiero del Primer Año de Construcción y Montaje por un valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$177.998 M/CTE), más los Intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- El pago del canon superficiero del Segundo Año de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONESTRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$3.373.938,41 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

- El pago del canon superficiario del Tercer Año de Construcción y Montaje por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$3.525.608,24 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Al requerimiento bajo causal de caducidad de la caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por *“El no pago de las multas impuestas o la **no reposición de la garantía que las respalda**”*, elevado en Auto PARN No. 0550 de 15 de marzo de 2021, notificado en el estado No. 019 de 16 de marzo de 2021, específicamente por cuanto la Titular no ha aportado al expediente la renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el dieciocho (18) de marzo de 2014.

**2.2.1.6 Informar** al titular minero que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de evaluación a través del aplicativo, conforme las características indicadas en el numeral 1.12 del presente acto administrativo

**2.2.2 Informar** que los Formatos Básicos Mineros deberán ser presentados por medio del Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería -ANNA MINERÍA-, junto con su respectivo plano de labores y refrendado por el profesional técnico correspondiente, de conformidad con la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía.

**2.2.3 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 297 del 17 de febrero de 2023**

**2.2.4 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**2.2.5 Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

**2.2.6 Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

<b>AUTO</b>	<b>HHI-10351</b>	<b>MARÍA AURORA ALARCÓN RODRÍGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, NÉSTOR JAVIER BARRERA ALARCÓN</b>	<b>17</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0375</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HHI-10351, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>2.1 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Aprobar</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre del 2016; I y II trimestre de 2017; I, II y IV trimestre de 2018; I y II trimestre del 2019; III trimestre de 2020 y I, II, III y IV trimestre del 2022 teniendo en cuenta que se encuentran debidamente diligenciados y firmados por el titular.</p> <p><b>2.2 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2022, con sus respectivos planos de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputa.</p> <p><b>2.2.2 Requerir so pena de desistimiento</b> de la solicitud de integración de operaciones de acuerdo al artículo 104 de la ley 685 de 2001, de los contratos de concesión Nos EKB-101, HHI-10351 y GAC-15091X, radicada bajo el No 20199030482922 del 28 de enero de 2019, escrito a través del cual se aclare sobre los documentos técnicos radicados a tener en cuenta para el estudio del trámite referido.</p> <p><sup>1</sup>Se le otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, en los</p>
-------------	------------------	---	-----------	-------------------	-------------------------------	---

<sup>1</sup> **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

					<p>términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1 Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del auto PARN No 1623 del 30 de julio de 2020, notificado por estado jurídico N°033 del 31 de julio de 2020, referente a la presentación de plano de labores actualizado para el año 2016, como anexo al Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <p><b>2.3.2 Declarar Subsanoado</b> el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante Auto PARN No. 0150 de 03 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 007-2017 de 07 de marzo de 2017 esto por el requerimiento de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016,</p> <p><b>2.3.3 Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 0230 de 06 de febrero de 2018, notificado por estado jurídico No. 008-2018 de 12 de febrero de 2018, por haberse presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017,</p> <p><b>2.3.4 Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 2257 de 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 68 de 24 de diciembre de 2019, por haberse presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes I, III y IV trimestre de 2018 y I, II trimestre de 2019</p> <p><b>2.3.5 Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 1020 del 08 de junio del 2021, notificado por Estado No. 040 del 09 de junio del 2021, por haberse presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los III y IV trimestre del año 2020, I trimestre del año 2021</p> <p><b>2.3.6 Declarar subsanado</b> el requerimiento efectuado mediante Auto PARN N°1002 del 16 de junio de 2022, notificado en estado jurídico No 068 del 17 de junio de 2022, por haberse presentado los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2022, toda vez que el titular minero allega información solicitada, a través de radicado N°2022100208098226 del 28 de septiembre del 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.*

**2.3.7 Declarar subsanado** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.1623 de 30 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico N°033 del 31 de julio de 2020, por haberse diligenciado con evento No. 266763 y radicado No 30820-0 de 30 de octubre de 2020 y asignado el número de tarea 7584090, el plano de labores actualizado para el año 2016, como anexo al Formato Básico Minero anual de 2016 a través de la plataforma Anna Minería.

**2.3.8 Informar** que la información correspondiente al Formato Básico Minero Anual de 2017 relacionada mediante evento No. 266765 y radicado No 30821-0 de 16 de agosto del 2021 y asignado el número de tarea 7584323 fue RECHAZADO POR DUPLICIDAD; teniendo en cuenta que el titular presenta información del FBM Anual de 2017 radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO el 06 de diciembre del 2018, con número de solicitud FBM2018120633588, la cual fue evaluada y aprobada mediante Auto PARN No. 1623 de 30 de julio de 2020.

**2.3.9 Informar** que la información correspondiente al Formato Básico Minero Semestral de 2019 relacionada mediante evento No. 266758 y radicado No30818-0 de 16 de agosto del 2021 y asignado el número de tarea 7584033 fue RECHAZADO POR DUPLICIDAD, teniendo en cuenta que el titular presenta información del FBM Semestral de 2019 radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO el 07 de noviembre de 2019, con número de solicitud FBM2019110745989, la cual fue evaluada y aprobada mediante Auto PARN No. 1623 de 30 de julio de 2020.

**2.3.10 Informar** que la información correspondiente al Formato Básico Minero Semestral de 2018 relacionada mediante evento No. .266756 y radicado No 30817-0 de 16 de agosto del 2021 y asignado el número de tarea 7583700. Fue RECHAZADO POR DUPLICIDAD; teniendo en cuenta que el titular presenta información del FBM Semestral de 2018 radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO el 22 de noviembre de 2018, con número de solicitud FBM2018112233589, la cual fue evaluada y aprobada mediante Auto PARN No.1623 de 30 de julio de 2020.

**2.3.11 Informar** que la información correspondiente al Formato Básico Minero Semestral de 2017 relacionada mediante evento No. 266753 y radicado No 30816-0 de 16 de agosto del 2021 y asignado el número de tarea 7583667. fue RECHAZADO POR DUPLICIDAD, teniendo en cuenta que el titular presenta información del FBM Semestral de 2017 radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO el 22 de noviembre de 2018, con número de solicitud FBM2018112233587, la cual fue evaluada y aprobada mediante Auto PARN No. 1623 de 30 de julio de 2020.

**2.3.12 Informar** que la información correspondiente al Formato Básico Minero Semestral de 2016 relacionada mediante evento No. 265177 y radicado No 30446-0 de 10 de agosto del 2021 y asignado el número de tarea 7524572, RECHAZADO POR DUPLICIDAD, teniendo en cuenta que el titular presenta información del FBM Semestral de 2016, radicado en la herramienta del SI. MINERO, el 22 de noviembre de 2018, con número de solicitud FBM2018112233585, la cual fue evaluada y aprobada mediante Auto PARN No. 1623 de 30 de julio de 2020.

**2.3.13 Informar** al titular minero que los Formatos Básicos Mineros fueron evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA, razón por la cual se le informa que el resultado de la evaluación jurídica será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería,

**2.3.14 Informar** al titular minero que deben renovar de manera inmediata la Póliza Minero Ambiental que ampare el título minero, la misma debe ser presentada a través de la plataforma ANNA MINERÍA, y será susceptible de evaluación a través del aplicativo

**2.3.15 Informar** que el contrato de concesión N°HHI-10351 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

**2.3.16 Informar** al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por competencia se pronunciará en acto administrativo separado frente a los tramites solicitados mediante radicados N° 20229030798512 del 01 de diciembre del 2022 y 20239030806642 del 25 de enero del 2023, con los cuales la señora MARIA CLAUDIA LEON CARO se solicita la subrogación de derechos mineros que ostentaba nuestro esposo y padre, el señor NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON (q.e.p.d), como cotitular del Contrato de concesión No. HHI-10351.

**2.3.17 Informar** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación por competencia se pronunciará en acto administrativo separado frente al trámite solicitado por la señora MARIA ALARCON DE BARRERA mediante radicado 20229030790862 del 9 de febrero de 2022, respecto de la Cesión de los derechos que le corresponden del Título Minero HHI-10351, a favor del señor JUAN CARLOS BARRERA ALARCÓN, actuando en nombre y representación legal de INVERSIONES Y CARBONES JM SAS NIT. 901125028-1.

**2.3.18 Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 290 del 16 de febrero de 2023.**

**2.3.19 Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						<p><b>2.3.20 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.21 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00907-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	12	28-02-2023	AUTO PARN No. 0376	<p style="text-align: center;"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00907-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>2.14 APROBACIONES</b></p> <p><b>2.14.1 Aprobar</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Caliza correspondientes a los trimestres III y IV trimestre del año 2020 y el correspondiente a II y III trimestre del año 2022, toda vez que diligencia con producción en cero.</p> <p><b>2.14.2 Aprobar</b> los Formularios de compensaciones para el mineral caliza, correspondientes al III y IV trimestre de 2020 y II y III trimestre del año 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados y reposa en el expediente el soporte de pago.</p> <p><b>2.14.3 Aprobar</b> los formularios de administración e interventorías para el mineral caliza, correspondientes a III, IV trimestre de 2020 y II y III trimestre de 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados, anexa soportes de pago.</p> <p><b>2.15 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.15.1</b> Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en la cláusula vigésima tercera de la minuta del contrato y numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”</i>, para que presente la siguiente documentación:</p>

- El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para con su comprobante de pago correspondiente al I, IV trimestre de 2022, dado que no se evidencia en el expediente ni en plataformas de la ANM.
- El formulario de compensaciones para el mineral caliza con su comprobante de pago, correspondiente al I, IV trimestre de 2022.
- El formulario de administración e interventoría para el mineral caliza con su comprobante de pago, correspondiente al I, IV trimestre de 2022.

Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

**2.15.2** Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con la cláusula decima tercera de la minuta del contrato, así como del numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, “*El no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución*”, para que presente la Póliza Minero Ambiental según las características que a continuación se relacionan:

<b>GARANTIAS</b>		
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE No. 00907-15</b>		
<b>N° Póliza:</b>	El Asignado por la Compañía de Seguros	
<b>Compañía de Seguros:</b>	Elegida por la titular	
<b>Riesgos cubiertos</b>		
<b>Cumplimiento</b>	Valor asegurado	Valor equivalente al 20% respectiva anualidad. \$16'519.932 M/cte.
	Objeto	Garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en el contrato 00907-15
	Vigencia	Un año
<b>Cumplimiento de Obligaciones Laborales</b>	Valor asegurado	Valor equivalente al 5% respectiva anualidad. \$4'129.983
	Objeto	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones en el contrato 00907-15
	Vigencia	Un Año
<b>Responsabilidad Extracontractual</b>	Civil	
	Valor asegurado	No Aplica
	Objeto	No Aplica
	Vigencia	No Aplica

Beneficiario(s):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
NIT	900.500.018-2
<b>CONCEPTO</b>	
Se recomienda <b>REQUERIR</b> al titular la renovación la póliza de cumplimiento por valor de \$16'519.932 M/cte. ajusta el valor de Cumplimiento de Obligaciones Laborales por valor de \$4'129.983, se debe allegar firmada por la titular, anexar las condiciones generales y el comprobante de pago.	

Se concede el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

**2.16 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

**2.16.1 Informar** al titular minero que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y 2022 radicados en la plataforma Anna Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.

**2.16.2 Informar a la sociedad titular**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**2.16.3 Informar a la sociedad titular**, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p><b>2.16.4 Informar a la sociedad titular</b>, que sobre los incumplimientos analizados en el numeral <b>1.13</b> del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.16.5 Informar a la sociedad titular</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.16.6 Ordenar a la sociedad titular</b>, que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p><b>2.16.7 Informar a los titulares mineros</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 0283 de fecha 15 de febrero de 2023</b>.</p> <p><b>2.16.8 Informar</b> que en atención a la solicitud de Prorroga y por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se pronunciara en acto separado respecto del trámite.</p> <p><b>2.16.9 Informar a la titular</b>, que respecto de la solicitud cruce de cuentas analizado en el numeral 1.1.3 del presente acto, la gestión se encuentra en el área financiera para el respectivo ajuste del estado de cuenta, por lo que en acto separado se pronunciara al respecto.</p> <p><b>2.16.10 Informar a la sociedad titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.16.11 Informar a la sociedad titular</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p><b>2.16.12 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						2.DISPOSICIONES
AUTO	JCD-09061	CARDENAS ZEA Y CIA S EN C	10	28-02-2023	AUTO PARN No. 0377	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JCD-09061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p><b>2.17 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>17.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2022; toda vez, que Revisado el sistema de gestión documental “SGD” de la Agencia Nacional de minería éstos no se encuentran en el expediente.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>17.2</b> Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>; presente la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de septiembre de 2022, debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente y según las características que a continuación se relacionan:</p>

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JCD-09061					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
Vigencia Póliza	Un (1) Año				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión N°. JCD-09061 celebrado entre el entre la SECRETARIA DE MINAS DE LA GOBERNACION DE BOYACÁ, funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y la empresa CARDENAS ZEA Y CIA EN C, para la etapa de explotación de un yacimiento de materiales de construcción y demás concesibles, localizado en jurisdicción del municipio de Santa María, Boyacá...".					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Recebo	\$11'000.000	5%	N.A.	\$550.000
CALCULO					
La etapa contractual en la que se encuentra el título minero, es la novena (09) anualidad de explotación, dado que el título cuenta con PTO aprobado, <b>NO</b> tiene Licencia Ambiental aprobada, el valor asegurar se calcula de la siguiente manera:					
Porcentaje: 5 %					
Inversión 3º año de exploración = \$11'000.000					
Monto para asegurar = 11'000.000 * 0.05					
Monto para asegurar = \$ 550.000 m/cte.					
Valor Para Asegurar = \$ 550.000 M/CTE. QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE					
Se recomienda <b>REQUERIR</b> la renovación de la póliza minero ambiental según los lineamientos y características descritas en el presente numeral y estipuladas en la cláusula decima segunda del contrato de concesión JCD-09061 por un valor a asegurar igual a QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000). La cual debe presentarse firmada por el tomador, anexando las condiciones generales y el recibo de pago correspondiente; esta debe presentarse por la herramienta ANNA minería dispuesta para tal fin.					

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

#### 2.18 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

- 1 Informar a la sociedad titular**, que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2018, semestral y anual de 2019 y anuales de 2020, 2021 y 2022; será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.
- 2 Informar a la sociedad titular**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones

(faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

**3 Informar a la sociedad titular**, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**4 Informar a la sociedad titular** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.

**5 Informar a la sociedad titular**, que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 293 de fecha 17 de febrero del 2023**

**6 Informar a la Sociedad titular** que se da por subsanado lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1751 de fecha 7 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 de 9 de diciembre de 2022, referente a la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Anual de 2021; ya que este fue radicado por el titular minero en la plataforma ANNA minería.

**7 Informar a la sociedad titular** que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican en el numeral 1.10 del presente auto, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y trámites a que haya lugar.

**8 Informar a la sociedad titular** que deberá hacer la actualización correspondiente al Programa de Trabajos y Obras para el mineral Esmeraldas, para someterla a nueva evaluación de la autoridad minera.

**9 Informar a la sociedad titular** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**10 Informar a la sociedad titular** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las

						<p>obligaciones pendiente.</p> <p><b>11</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HIR-10411</b>	<b>ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ VACA Y JOSÉ ANTONIO ALONSO MARTÍNEZ</b>	<b>9</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0378</b>	<p style="text-align: center;"><b>2. DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HIR-10411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p><b>2.19 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.19.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente a los periodos 2021 y 2022, dado que no se evidencian su presentación a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad a lo estipulado en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2.19.2 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para Esmeraldas correspondiente al I, II, III y IV de 2022 junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.19.3 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;</i> presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental toda vez que se encuentra vencida, según las características que a continuación se relacionan:</p>

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No.HIR-10411					
<b>Beneficiario(S):</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		NIT 900.500.018-2		
<b>Vigencia Póliza</b>	Un (1) año				
OBJETO DE LA POLIZA					
<i>Garantiza el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el contrato de concesión minera No. HIR - 10411 celebrado entre la agencia nacional de minería y los señores José Antonio Alonso Martínez Y Roberto Antonio Rodríguez Vaca, durante la explotación de un yacimiento de esmeraldas en bruto, sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas y demás minerales concesibles, localizado en la jurisdicción del municipio de CHIVOR en el departamento de Boyacá.</i>					
Etapa contractual	Explotación				
	Mineral	Inversión del último año de exploración	%	Precio UPME	Valor a asegurar
<b>Valor asegurado</b>	ESMERALDA EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMÁS CONCESIBLES.	\$20.000.000	5%	N/A	\$1.000.000
CALCULO					
El Contrato de Concesión No.HIR-10411, NO cuenta con Licencia Ambiental, por lo tanto se deberá calcular el Valor a asegurar de la Póliza, con base al estimativo de inversión económica para la III anualidad de la etapa de Exploración, conforme a lo establecido en el concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20161200033281 del 8 de febrero de 2016, el cual indica: "Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 y 205 de la Ley 685 de 2001, sin la expedición de la Licencia ambiental, no habrá lugar a la construcción, el montaje e inicio de los trabajos y obras de explotación minera, por lo tanto, la póliza minero-ambiental que deberá constituirse será para el periodo inmediatamente anterior, esto es de exploración".					
<b>MONTO A ASEGURAR \$20.000.000 * 5% = \$1.000.000 M/Cte. (UN MILLON DE PESOS)</b>					
CONCEPTO					
Se recomienda <b>REQUERIR</b> la <b>RENOVACION</b> de la Póliza Minero Ambiental que Ampare el Título No.HIR-10411; El valor de la póliza a constituirse es de \$1.000.000 M/cte. (UN MILLON DE PESOS) esta debe de ser radicada a través del Sistema					
integrado de gestión minera ANNA-MINERIA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.					

De conformidad a lo estipulado en el artículo 288 de la Ley 685 de 200, se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.20 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.**

					<p><b>2.20.1 Informar</b> a los titulares que la evaluación jurídica de los Formatos Básicos Mineros anual 2019 y 2020, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p><b>2.20.2 Informar</b> a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.20.3 Informar</b> a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.20.4 Informar</b> a los titulares, que respecto de la solicitud de cesión de derechos, y atendiendo la competencia que le asiste la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en acto administrativo separado se pronunciará frente a lo que haya lugar.</p> <p><b>2.20.5 Informar</b> a los titulares, que sobre los incumplimientos analizados en el numeral 1.9 del presente acto administrativo y que a la fecha persisten, se dará continuidad y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.20.6 Informar</b> a los titulares, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.20.7 Informar</b> a los titulares, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 305 de fecha 20 de febrero del 2023</b></p> <p><b>2.20.8 Informar</b> a los titulares ,que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.20.9 Informar</b> a los titulares, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p><b>2.20.10 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>18073</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA EL SINAÍ S. A.</b>	<b>11</b>	<b>28-02-2023</b>	<b>AUTO PARN No. 0379</b>	<p align="center"><b>2.DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 18073, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular:</p> <p><b>2.21 REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.21.1</b> Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de este Código”</i>, para que presente renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 04 de noviembre de 2022, según las características que a continuación se relacionan</p>

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 18073					
Tomador (S)	COMPANIA MINERA EL SINAI S. A				
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Vigencia Póliza	Un (1) año				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No 18073, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y la COMPAÑIA MINERA EL SINAI S. A para la exploración y explotación de un yacimiento de Cobre, localizado en la jurisdicción del Municipio Chivor, Departamento de Boyacá".					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción Estimada 2 primeros años según PTI	%	Precio UPME Resolución No. 000537/2022	Valor a asegurar
	COBRE		10%	-	<b>\$ 126.000.000</b>
CALCULO					
Diez (10%) por ciento de la producción estimada para los dos (2) primeros años, de acuerdo con el Programa de Trabajos e Inversiones.					
Valor a asegurar: (\$126.000.000)					
CONCEPTO					
Se recomienda <b>REQUERIR</b> la <b>RENOVACION</b> de la Póliza Minero Ambiental que Ampare el Título No. 18073. El valor de la póliza a constituirse es de <b>CIENTO VEINTI SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 126.000.000)</b> esta debe de ser radicada a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales.					

De conformidad a lo estipulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

## 2.22 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

**2.22.1 Informar a la sociedad titular**, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional

					<p>del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.22.2 Informar a la sociedad titular</b>, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.22.3 Informar a la titular</b>, que respecto de la continuidad de la suspensión de términos y atendiendo las certificaciones allegadas expedidas por la Alcaldía De Chivor, la Autoridad Minera, en acto separado, se pronunciará de fondo.</p> <p><b>2.22.4 Dejar sin efectos</b> los requerimientos realizados en Auto PARN No. 990 de 2 de junio de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 039 de 3 de junio de 2021.</p> <p><b>2.22.5 Informar a la sociedad titular</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p><b>2.22.6 Informar a la sociedad titular</b>, que a través del presente acto se acoge el <b>concepto técnico PARN No. 314 de fecha 20 de febrero del 2023.</b></p> <p><b>2.22.7 Informar a la sociedad titular</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.22.8 Informar a la sociedad titular</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente.</p> <p><b>2.22.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 1 - de 33</b>

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **01 de marzo de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad [www.anm.gov.co/notificaciones](http://www.anm.gov.co/notificaciones) , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**